



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00288-00**  
**DEMANDANTE: MARLENY CALDERÓN PEÑA**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO-INPEC, CENTRO PENITENCIARIO DE  
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE  
BOGOTÁ Y CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO  
DE MUJERES**

De la revisión de las piezas procesales se evidencia que:

1. Mediante providencia proferida el 12 de agosto de 2022, este Despacho judicial ordenó lo siguiente:

**PRIMERO:** Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARLENY CALDERÓN PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.316.304, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONMINAR** a la **Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres** para que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia a enviar la documentación solicitada por el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá mediante oficio de radicado No. 2022-336-045411-1 del 02 de agosto de 2022 y una vez remitida la misma, el **Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá** proceda de inmediato a enviarla a la dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**TERCERO: CONMINAR** a la dirección del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC** para que una vez reciba la documentación por parte del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a expedir acto administrativo que resuelva la solicitud de visita íntima efectuada por los señores Marleny Calderón Peña y Jhon Edinson Jiménez Lozada.

(...)"

2. A través de correo electrónico del 19 de agosto de 2022 la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres informó que la documentación solicitada por el Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Mujeres de Bogotá mediante oficio No. 2022-336-045411-1 del 02 de agosto de 2022 fue remitida al Instituto Nacional Penitenciario el 18 de agosto de la misma anualidad a través de radicado No. 20223330655562. Conforme lo anterior, se requirió al INPEC para que procediera a expedir acto administrativo que resuelva la solicitud de visita íntima efectuada por los señores Marleny Calderón Peña y Jhon Edinson Jiménez Lozada, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del fallo de tutela.

3. Mediante memorial del 29 de agosto de 2022 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC manifestó que revisado el correo institucional, no se encontró la comunicación remitida por la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, respecto de la documentación faltante para tramitar la resolución de autorización de visita íntima, por lo cual la misma fue puesta en conocimiento de la entidad a través de auto del 1 de septiembre de 2022.

4. A través de correo electrónico del 7 de septiembre de 2022 por parte de la Oficina Jurídica y Asuntos Penitenciarios del INPEC se informó que una vez la autoridad judicial a cargo de la sindicada autorice la visita, el establecimiento enviará los documentos junto con la cartilla biográfica a la Regional Central para que proceda a la revisión de los mismos y elaboración del acto administrativo que autorice la visita íntima y ordene el desplazamiento de la persona privada de la libertad. Sin que a la fecha se haya realizado manifestación adicional al respecto.

5. Mediante correo electrónico del 14 de septiembre del año en curso, la tutelante manifestó que por parte de la Oficina Jurídica de la Regional Central del INPEC no se ha dado cumplimiento a la orden proferida.

En consecuencia, teniendo en cuenta la clara orden conferida por esta sede judicial y la falta de acreditación de la orden judicial impartida en el fallo de tutela referido, este Despacho Judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tramítese incidente de desacato por falta de acreditación del cumplimiento del fallo de tutela, en aplicación al artículo 127 del Código General del Proceso, en virtud de lo previsto en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, contra la directora regional Central del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de agosto de 2022.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito el presente proveído a la directora regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC Dra. **Martha Beatriz Pinzón Robayo**.

**TERCERO:** Córrase traslado del incidente de desacato por el término legal de tres (3) días a la directora regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC Dra. **Martha Beatriz Pinzón Robayo**, para que se manifieste sobre los hechos que configuran el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

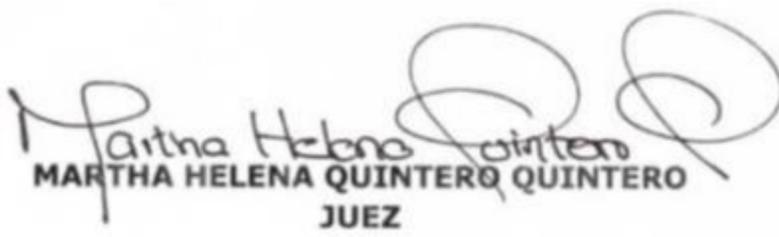
**CUARTO:** Requírase a la Representante Legal de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** o quien haga sus veces, para que informe con destino al expediente lo siguiente:

- La identificación completa del funcionario que tuvo conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, así como del competente para adelantar el

cumplimiento de la orden judicial impartida por este Juzgado en providencia del 12 de agosto de 2022.

- De no haberse cumplido la orden judicial señalada, indicar los motivos por los cuales no se ha materializado dicha orden; y si por el contrario ésta se cumplió a cabalidad, se sirva remitir los soportes respectivos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00340-00**

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES**

**DEMANDADOS: -SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA –  
DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES  
-BANCO BBVA COLOMBIA  
-NOEMI MILLAN BARRERA**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 15 de Septiembre de 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00355-00**  
**ACCIONANTE: AMPARO GAVIRIA**  
**ACCIONADO: NUEVA E.P.S**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada en nombre propio por la señora **AMPARO GAVIRIA**, en contra de la **NUEVA E.P.S**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, salud, seguridad social, igualdad y dignidad humana.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NUEVA E.P.S** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co). Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00355-00**

**ACCIONANTE: AMPARO GAVIRIA**

**ACCIONADO: NUEVA E.P.S**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición presentada por la señora **AMPARO GAVIRIA**, en el sentido que, como MEDIDA PROVISIONAL se autorice sin lugar a cobro alguno de copagos y cuotas moderadoras los procedimientos y consultas: CAM –líquido cefalorraquídeo (examen físico y citoquímico), radiografía de columna lumbosacra, radiografía comparativa de pies con apoyo (AP y lateral), ecografía Doppler de vasos venosos de miembros inferiores, consulta de control o seguimiento en medicina física y rehabilitación, consulta de control o seguimiento por especialista en neurología, consulta de control o seguimiento por especialista en nefrología, consulta de control o seguimiento por especialista en hematología, consulta de control o seguimiento por especialista en gastroenterología, consulta de control o seguimiento por especialista en ortopedia y traumatología, consulta de primera vez por especialista en medicina general y consulta de primera vez por especialista en cirugía general. Así mismo, los medicamentos: Hidroxicloroquina 200 mg, Prednisolona 5 mg, Omeprazol 20 mg, Losartan 50 mg, Azatioprina 50 mg, Alendronato 70 mg, Ácido fólico tableta 1 mg y Denosumab jeringa prellenada 60/1 mg/ml y el tratamiento integral que requiere para el manejo adecuado de su diagnóstico de COLECISTITIS CRONICA, LUPUS ERITEMATOSO SISTÉMICO SIN OTRA ESPECIFICACIÓN Y PANCREATITIS CRÓNICA.

**Para resolver se considera:**

Frente a las medidas provisionales el Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

*"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al*

*interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso (...)."*

Tema sobre el cual la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa<sup>1</sup>.

De cara a lo anterior, se tiene que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez se encuentra habilitado para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados (...)" (inciso final del artículo transcrito).

### **Caso concreto:**

Observa el Juzgado que la presente acción de tutela implica el estudio de fondo de los supuestos fácticos planteados y los medios probatorios que la sustentan, por lo tanto, se requiere un análisis más estructurado sobre la violación predicada y una valoración más exhaustiva del material probatorio aportado y el que llegare a presentar la parte accionada, así como un estudio de los argumentos de defensa que presente la entidad para determinar si existe o no vulneración a los derechos fundamentales invocados por la parte actora.

De igual forma, se observa que la medida provisional versa sobre las mismas pretensiones de la acción de tutela, por lo cual, el estudio de fondo se realizará en la sentencia a que haya lugar.

Así las cosas y por no encontrarse elementos de juicio que conlleven a este Despacho a ordenar la medida provisional solicitada no se accederá a la misma.

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

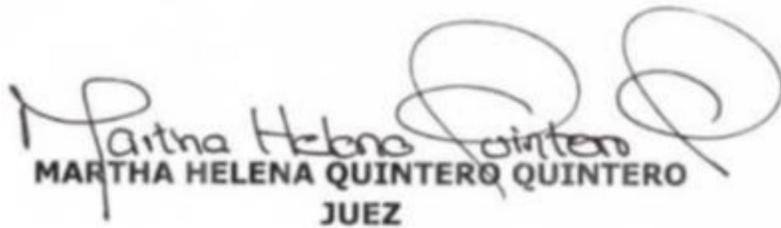
Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **AMPARO GAVIRIA** por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO:** Comuníquese la decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00358-00**  
**DEMANDANTE: JORGE RICARDO FAGUA CASTAÑEDA**  
**DEMANDADOS: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION -  
PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS  
1 PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE RICARDO FAGUA CASTAÑEDA**, en nombre propio, en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 1 PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, para que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 1 PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), única y exclusivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

JAGM